

Suelo Rústico de Litoral y Costero. Artículo 5.4.2, apartado 2.- Sustituir la expresión "Sin perjuicio" por "Hasta tanto se regule por el Plan Rector de Uso y Gestión ...". Párrafo segundo.- Sustituir la palabra "deporte" por "actividades deportivas propias del medio rural". Apartado 6.b).- Prohibir la edificación de cuartos de aperos.

- Título IX.- Artículo 9.6.7.2.- Añadir "Las instalaciones necesarias que hayan de disponerse en falsos techos o pavimentos flotantes, habrán de permitir una altura libre mínima de tres metros (3,00 m).- Artículo 9.8.23, apartado 10.- Se añadirá lo siguiente: "En el Suelo Urbano común (SUC), en garajes de meros de veinte plazas se permitirá adaptar las dimensiones del espacio de espera a las circunstancias concretas de la parcela".

- Título X.- Artículo 10.2.4.- Habrá de adaptarse a la legislación sobre condiciones de habitabilidad de las viviendas. Artículo 10.4.4.- Habrá de decir "Serán las establecidas por la regulación hotelera y extrahotelera. Artículo 10.4.7.- En categoría quinta (grandes superficies comerciales o grandes almacenes) solo se admite su emplazamiento en las zonas reservadas al efecto en el planeamiento o en las áreas de suelo urbano al sur de la Avenida Tres de Mayo. Dichas instalaciones deberán resolver las conexiones con los sistemas generales viarios. En todo caso la concesión de licencias podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente.

- Título XI.- Artículo 11.3.1.- Las referencias al artículo 9.6.12 lo son al 9.6.13.

Una vez subsanados los anteriores reparos por la Corporación municipal, se elevará el correspondiente Texto Refundido a este Departamento para su toma de conocimiento y entrada en vigor, tras las publicaciones prevenidas en las legislaciones urbanísticas y local.

Contra la presente Orden Departamental podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero, en el plazo de un mes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de enero de 1992.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
José Francisco Henríquez Sánchez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

34 *ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba la bandera del municipio de Santiago del Teide (Tenerife).*

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago (B.O.C. de 30 de junio), se ha instruido para la aprobación de la bandera del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife); en el ejercicio de la competencia atribuida a este Departamento en el artículo 2.3 del citado texto legal,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar la bandera del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

A) El largo de la bandera ha de ser una vez y media (1 y 1/2) de su altura.

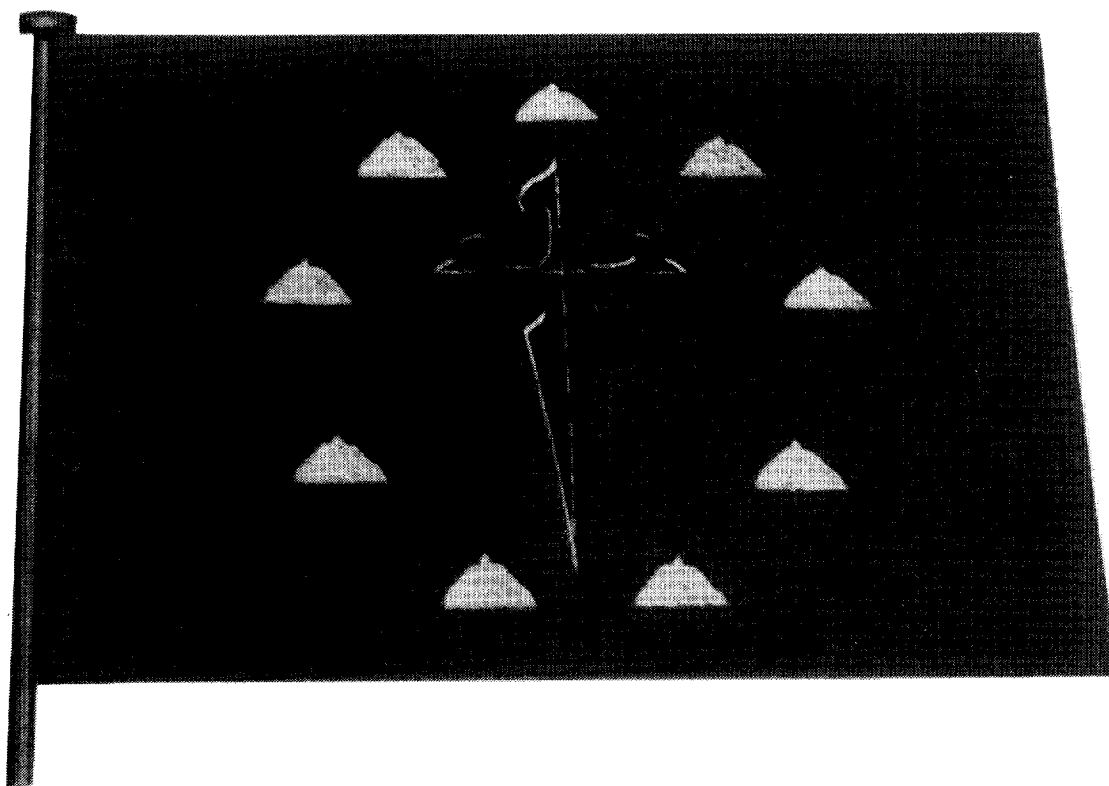
B) Su color liso es el azul ultramar.

C) En el centro de la misma y de forma circular ha de llevar nueve (9) Teides de plata, representando a los núcleos de población del municipio, y según figuran en la bordadura del escudo heráldico municipal. El radio del círculo será de dos tercios (2/3) de la altura.

D) En el centro de este círculo, y siguiendo el diámetro vertical, la Cruz de Santiago que figura en el escudo del blasón heráldico municipal. Su altura será también dos tercios (2/3) de la altura de la bandera.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1991.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Manuel Antonio Hermoso Rojas.



BANDERA DE LA VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

35 ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba el pendón del municipio de Santiago del Teide (Tenerife).

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago (B.O.C. de 30 de junio), se ha instruido para la aprobación del pendón del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife); en el ejercicio de la competencia atribuida a este Departamento en el artículo 2.3 del citado texto legal,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el pendón del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

A) Rectángulo de seda o raso blanco de 1.20 m de alto por 1.909 m de largo.

B) En el centro de este rectángulo, habrá de

incluirse el blasón heráldico municipal, bordado con los esmaltes y metales del mismo, y teniendo de altura el blasón dos tercios de la altura del pendón.

C) Bordes de flecos de hilos de seda torcidos de plata y azur (azul) de 8 cm de largo en todos los extremos del rectángulo, a excepción del que va unido al asta.

D) De la parte superior del asta penden dos cordones de 3 m cada uno, rematados en su parte inferior por borlas, igualmente de hilos de seda torcidos de plata y azur (azul), lo mismo que los cordones, para ser portados por miembros de la Corporación, en los desfiles en que acuda ésta con el pendón.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1991.

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Manuel Antonio Hermoso Rojas.**